

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00795-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Universitaria Multiactiva Nit.800.035.896-5
Demandado: Angélica María Ramírez Aguirre C.C.1.130.599.011

Auto No.1547
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Cooperativa Universitaria Multiactiva-Cooprusaca, identificado con el Nit.800.035.896-5, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Angélica María Ramírez Aguirre, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Angélica María Ramírez Aguirre, a favor de Cooperativa Universitaria Multiactiva-Cooprusaca, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho Pesos M/cte. (\$545.698.00), correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 2763.

1.2.- Por los intereses de plazo del 1.00% desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el día 13 de marzo de 2021y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Rudecindo Bautista Huergo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.126.066, y portador de T.P. 90.806 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ed453102d47024f61eebdcdd51b8c341f224c7fbfb08d184426f78f615fcc**
Documento generado en 16/12/2021 04:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>